

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 15 de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - LUEGO DE
ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00095-00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO BERNAL CASTRO
DEMANDADO: RAFAEL ALEXIS BAZURTO OLARTE Y
OTROS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en armonía con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y el título satisface las exigencias de los artículos 100 y concordantes del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIEGO ARMANDO BERNAL CASTRO contra RAFAEL ALEXIS BAZURTO OLARTE y MELISSA CABRERA BELTRÁN, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por \$943.333,33 correspondiente al saldo insoluto de las cesantías, conforme a las condenas impuestas en el numeral 3.1 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 7 de noviembre de 2023.
- 2) Por \$103.766,66 correspondiente al saldo insoluto de los intereses a las cesantías, conforme a las condenas impuestas en el numeral 3.2 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 7 de noviembre de 2023
- 3) Por \$943.333,33 correspondiente al saldo insoluto por prima de servicios, conforme a las condenas impuestas en el numeral 3.3 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 7 de noviembre de 2023.
- 4) Por \$531.666,66 correspondiente al saldo insoluto por vacaciones, conforme a las condenas impuestas en el numeral 3.4 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 7 de noviembre de 2023.
- 5) Por \$193.335 correspondiente al saldo insoluto del salario, conforme a las condenas impuestas en el numeral 3.5 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 7 de noviembre de 2023.

- 6) Por \$1.160.000 correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa, conforme a las condenas impuestas en el ordinal cuarto de la sentencia proferida por esta sede judicial el 7 de noviembre de 2023.
- 7) Por \$193.335 correspondiente a la indemnización por no consignación de las cesantías, conforme a las condenas impuestas en el ordinal quinto de la sentencia proferida por esta sede judicial el 7 de noviembre de 2023.
- 8) Por el valor que resulte de la liquidación de la sanción moratoria del art. 65 del C.S.T. en la cantidad de \$ 38.667 diarios a partir del 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago, y según la condena impuesta en el ordinal sexto de la sentencia proferida por esta sede judicial el 3 de octubre de 2023.
- 9) Por el valor que resulte de la liquidación del cálculo actuarial, realizado por COLPENSIONES, liquidado entre el 20 de marzo de 2022 al 20 de febrero de 2023, con un salario base de cotización equivalente a un salario mínimo legal vigente y, según la condena impuesta en el ordinal séptimo de la sentencia proferida por esta sede judicial el 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DIFERIR la decisión sobre costas del proceso, para la oportunidad respectiva.

TERCERO: ORDENAR SE NOTIFIQUE a la ejecutada mediante anotación en **ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del C.G.P., y visto que la solicitud de ejecución de las costas procesales se presentó dentro del término de ejecutoria del auto que las aprobó.

CUARTO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que se sirva remitir la liquidación del cálculo actuarial, correspondiente a los períodos comprendidos entre 20 de marzo de 2022 al 20 de febrero de 2023, con un salario base de cotización equivalente a un salario mínimo legal vigente y a favor de DIEGO ARMANDO BERNAL CASTRO. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75237be606ae17cbe38927860518a8640e5af5af1370ce1fbc72310f64495c79**

Documento generado en 15/02/2024 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>